

ESTATUTOS
INTERNOS QUE RIGEN AL
SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL TEATRO DEL PUEBLO



**“POR UNA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO,
RESPECTO, DERECHOS Y LIBERTAD”**

Tepic, Nayarit; Julio de 2005

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETIVOS, LEMA, SEDE Y PATRIMONIO.

ARTICULO 1º El Sindicato de integrará por trabajadores de base que presten sus servicios personales en el Teatro del Pueblo, exceptuando a los trabajadores de confianza.

REGISTRADO

ARTICULO 2º El Sindicato se denominará "Sindicato de Trabajadores del Teatro del Pueblo" pudiendo utilizar las siglas SITTEP.

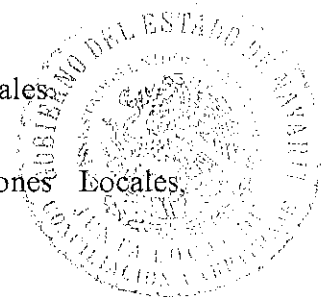
ARTICULO 3º El Sindicato tendrá como objetivos:

- I. Luchar por el mejoramiento integral de sus agremiados, dentro de los preceptos laborales y mediante la acción directa en todas sus formas, hasta alcanzar un plano de justicia laboral, social y un medio de vida para el trabajador y sus familiares, que satisfaga plenamente los derechos consagrados en el ARTICULO 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias.
- II. Exigir el establecimiento de centros vacacionales y recuperación de guarderías infantiles y de tiendas económicas.
- III. Fomentar el estudio y el conocimiento de la Ley Federal del Trabajo y demás lineamientos legales inherentes.
- IV. Reunir a sus integrantes para los propósitos legales, sociales y de ayuda mutua, fomentando la solidaridad y cooperación entre todos, para la mejor solución de sus problemas comunes.



- V. Defender los derechos de sus agremiados que legítimamente lo ameriten y asistirlos ante cualquier autoridad laboral o administrativa, cuando a estos se les impute cualquier delito, falta, infracción o responsabilidad.
- VI. Obtener servicios sociales de máximo beneficio para sus integrantes y su familia.
- VII. Fomentar el desarrollo académico, la cultura, el deporte, la recreación y las relaciones humanas entre sus miembros y sus familias, mediante la impartición de cursos, otorgamiento de becas, organizando torneos, recorridos turísticos y cualquier otra actividad tendiente a la consecución de este objetivo.
- VIII. Promover entre sus miembros el desarrollo de una nueva cultura laboral para el mejoramiento continuo de la relación empleado y entidad pública evitando conflictos que perjudiquen el patrimonio de cada uno de los agremiados y repercutan negativamente en la sociedad.
- IX. Participar en los congresos sindicales locales, nacionales e internacionales.
- X. Afiliarse a organizaciones afines, Federaciones y confederaciones Locales, Nacionales e Internacionales.
- XI. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus objetivos.
- XII. En general, la celebración de todos los actos necesarios para la realización de sus objetivos.

REGISTRADO



ARTICULO 4° El lema del sindicato será: "Por una organización de trabajo, respeto, derechos y libertad"

ARTICULO 5° La sede del Sindicato será la ciudad de Tepic, Nayarit, estableciendo las delegaciones por zonas que fueren necesarias en el interior del Estado, constituyendo como su domicilio en Francisco Villa No. 501, Colonia López Mateos C. P. 63023, en Tepic, Nayarit.

ARTÍCULO 6° El Patrimonio del Sindicato estará formado por:

- I. Las cuotas que aporten sus miembros.
- II. Las donaciones, legados o subsidios que reciba.
- III. Los bienes y derechos que por cualquier otro título legal adquiera.

Este patrimonio se afectará únicamente para los fines del Sindicato, por lo que ningún asociado o persona extraña podrá alegar derecho alguno sobre el mismo.

ARTÍCULO 7° El SITTEP no asumirá actitudes partidistas, por lo que no podrá afiliarse a ningún partido político o asociación religiosa, cualesquiera que sea su denominación; sin embargo, respetará el derecho de sus miembros para hacerlo.

REGISTRADO

CAPITULO II

INCORPORACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE LOS MIEMBROS



ARTÍCULO 8° Son miembros del Sindicato:

- I. Todos los trabajadores de base que presten sus servicios al Teatro del Pueblo Ali Chumacero que se afilien con posterioridad a la constitución de este Sindicato, exceptuando a los de confianza.

La calidad de miembro es intransferible.

ARTÍCULO 9° Para pertenecer al Sindicato, el aspirante deberá:

- I. Ser trabajador de base del Teatro del Pueblo Alí Chumacero.
- II. No pertenecer a ningún otro Sindicato del Pueblo o renunciar antes de hacerlo.
- III. Presentar solicitud por escrito dirigida a la Secretaría General del Sindicato, anexando copia fotostática del nombramiento como trabajador de base.
- IV. Que en la solicitud proteste el interesado cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, reglamentos que de ellos emanen y los acuerdos tomados en las Asambleas Generales tanto Ordinarias como extraordinarias.
- V. Que voten en favor de su admisión cuando menos la mitad de uno de los miembros del Sindicato en Asamblea General.

REGISTRADO

ARTICULO 10° Los miembros del sindicato podrán ser Activos y en Receso.

- I. Son miembros activos del Sindicato, los que perteneciendo a el presten sus servicios normales, desempeñan comisiones sindicales, así como aquellos que habiendo sido cesados sin causa justificada dejaren de prestar sus servicios al Teatro del Pueblo Alí Chumacero, y hayan acudido a la agrupación sindical para su defensa.
- II. Miembros en receso:
 - a) Aquellos que habiendo prestado eficientemente servicios a la organización, hayan pasado a ocupar puestos de confianza, previo permiso concedido por el sindicato.
 - b) Los que tengan suspendidos sus derechos por estar cumpliendo alguna sanción o medida disciplinaria, y se comprenderán en esta situación, por todo el tiempo que comprenda dicha sanción.



ARTÍCULO 11° Son derechos de los miembros del Sindicato:

- I. Tener voz y voto en las Asambleas Generales y Extraordinarias.
- II. Ser electos para ocupar cargos en el Comité Ejecutivo o comisiones que se integren.
- III. Ser defendidos en sus derechos laborales, así como en contra de arbitrariedad o injusticias que cometiese en su contra cualquier autoridad o entidad pública.
- IV. Recuperar la titularidad de trabajadores de base, después de haberse desempeñado como trabajador de confianza del Teatro del Pueblo Alí Chumacero.
- V. Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando represente la mitad mas uno de los agremiados.
- VI. Obtener del Sindicato la credencial que lo acredite como miembro del mismo.
- VII. Participar en las reuniones, actos y actividades que realice el Sindicato.
- VIII. Utilizar los servicios con que cuenten las instalaciones del Sindicato.
- IX. Obtener, previa solicitud, copia de cualquier documentación que les afecte o beneficie de manera directa.
- X. Obtener todo tipo de vales de compra de mercancía que gestiones y avale el Sindicato.



REGISTRADO

ARTÍCULO 12° Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I. Protestar cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en los Estatutos y Reglamentos que de ellos emanen, así como los acuerdos tomados en Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias.

- II. Cumplir con las disposiciones que de conformidad con sus atribuciones dicte el Comité Ejecutivo del sindicato.
- III. Cumplir con las Comisiones que la Asamblea General les asigne, excepto por alguna causa que a juicio de la misma, le imposibilite hacerlo.
- IV. Cubrir oportunamente mediante la deducción de las mismas en sus recibos de nomina, las cuotas ordinarias o extraordinarias que por acuerdo de la Asamblea se hubieren determinado para el mejor funcionamiento del sindicato, la cuota ordinaria será a razón del 1% (uno por ciento) sobre el total de percepciones quincenales, misma que podrá incrementarse o reducirse previo acuerdo de la asamblea general.
- V. Cumplir con todas las obligaciones inherentes al trabajo que desempeñen dentro del Teatro del Pueblo Alí Chumacero.
- VI. Solicitar por escrito al Comité Ejecutivo licencias para separarse del Sindicato con una anticipación mínima de quince días.
- VII. Tratar todos los asuntos sindicales con el Comité Ejecutivo y en las Asambleas que se celebren.
- VIII. Instruirse e instruir a sus compañeros en toda clase de conocimientos sobre sus derechos sindicales y laborales.
- IX. No pertenecer a organización alguna que persiga fines contrarios al Sindicato.
- X. En caso de conflicto colectivo, aceptar todas las disposiciones o acuerdos que se tomen en Asamblea o por acuerdo del Comité Ejecutivo.
- XI. Guardar absoluta discreción en los asuntos que perjudiquen al Sindicato.
- XII. Asistir a todo tipo de actividades que organice el Sindicato.
- XIII. Abstenerse de colaborar en actos que sean contrarios a los intereses y a las conquistas de los trabajadores.



REGISTRADO

- XIV. Mantener actualizado su domicilio particular y comunicar cualquier ascenso, descenso, cambio de adscripción, cese o reinstalación que se hagan en su favor o en su contra, a efecto de que el Sindicato le pueda localizar y hacer llegar los avisos o documentos que el Sindicato considere pertinentes.
- XV. Cumplir con las sanciones disciplinarias que se le impongan de conformidad a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 13° El Sindicato se regirá por los siguientes órganos:

- I. La Asamblea General
- II. El Comité Ejecutivo.

REGISTRADO



ARTÍCULO 14° La Asamblea General es el Órgano Supremo del Sindicato y se integrará con los miembros debidamente registrados. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

ARTICULO 15° Las Asambleas Ordinarias se celebrarán trimestralmente el último viernes del mes correspondiente, en el domicilio social o en su defecto en el lugar que señale el Comité Ejecutivo, en la convocatoria correspondiente.

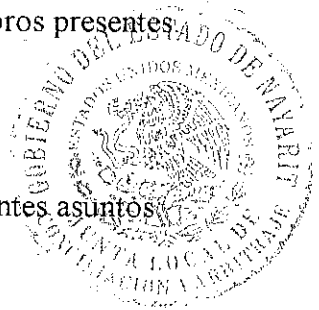
ARTÍCULO 16° Corresponde en las Asambleas Ordinarias:

- I. Conocer el Informe del Comité Ejecutivo sobre las actividades desarrolladas desde la última Asamblea, y dictar en su caso, los acuerdos pertinentes.
- II. Examinar, aprobar o rechazar, en su caso, el informe anual del tesorero.

- III. Resolver en definitiva, sobre la admisión de nuevos miembros de acuerdo a las solicitudes presentadas, y sobre la exclusión de los mismos.
- IV. Conocer sobre las renunciaciones o faltas temporales de miembros del Comité Ejecutivo, así como elegir en su caso a los suplentes de los mismos.
- V. Elegir cada cuatro años los miembros del Comité Ejecutivo.
- VI. Tratar y resolver los asuntos comprendidos en el orden del día de las Asambleas.
- VII. Realizar los demás actos que los Estatutos le faculten.

El presidente de debates será nombrado en cada Asamblea por los miembros presentes.

REGISTRADO



ARTÍCULO 17° En las asambleas Extraordinarias se tratarán los siguientes asuntos:

- I. Reformas de los Estatutos internos.
- II. Y aquellos casos que a juicio del Comité ejecutivo sean de extrema urgencia e interés para la organización, en esta solo se tratarán los asuntos para lo cual fue convocada, con voto de calidad del Secretario General.

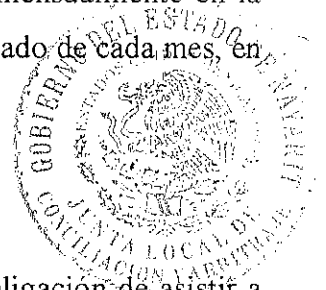
ARTÍCULO 18° Las convocatorias para Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se determinen se darán a conocer con anticipación no menos de 72 horas a la fecha y hora en que deberán de celebrarse, estas serán enviadas y entregadas por el personal que corresponda.

ARTÍCULO 19° Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas con el 51% de miembros presentes.

ARTÍCULO 20° En las Asambleas Ordinarias los acuerdos se tomaran por mayoría de votos; en las extraordinarias se tomaran por mayoría de dos terceras partes, siempre con voto de calidad del Secretario General.

ARTÍCULO 21° Se realizarán reuniones plenarios, que serán las que celebre el Comité Ejecutivo en pleno y delegados de zona, estas se celebrarán mensualmente en la sede principal o en alguna de las delegaciones, siendo esto el último sábado de cada mes, en dichas reuniones se tomarán los acuerdos por mayoría.

REGISTRADO



ARTÍCULO 22° Los integrantes del Comité ejecutivo tiene la obligación de asistir a todas las Asambleas que celebre el Sindicato, así como a las del propio Comité, sin aceptarse excusa o concederse permisos para no asistir a dicha Asamblea, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor comprobable.

CAPITULO III

DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 23° EL Comité Ejecutivo es el órgano que tiene a su cargo la Dirección, Representación y Administración del Sindicato. Este Comité estará integrado de la siguiente manera:

Secretaría General

Secretaría del Interior

Secretaría del Exterior

Secretaría de Trabajo y conflictos

Secretaría de Finanzas

Secretaría de Actas y Acuerdos

Secretaría de Escalafón

Secretaría de Acción Social

Comisión de Honor y Justicia



ARTÍCULO 24° Para ser electo miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

- I. Ser miembro activo del Sindicato al momento de la elección con una antigüedad no menor de un año en el mismo.
- II. Tener un año como mínimo con nombramiento de base ininterrumpidos.

REGISTRADO

ARTICULO 25° Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos debiendo renunciar al cargo en el Comité ejecutivo con doce meses por lo menos antes de las elecciones, a excepción del secretario General.

El Secretario General podrá ser reelecto nuevamente después de transcurrido un periodo del Comité ejecutivo, posterior a la terminación de su encargo.

ARTÍCULO 26° Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo:

- I. Ejecutar todos los acuerdos de las Asambleas Generales y realizar los actos y operaciones convenientes al interés del Sindicato, excepto aquellos que expresamente estén reservados por la ley y los Estatutos, a las Asambleas Generales.
- II. Designar delegados, comisiones eventuales o permanentes.

- III. Aprobar o rechazar los nombramientos del personal administrativo del Sindicato propuestos por el Secretario General.
- IV. Convocar a Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias así como ejecutar los acuerdos que en ella se tomen.
- V. Presentar por escrito anualmente un informe respecto de su gestión y someterlo por conducto del Secretario General a la Asamblea General.
- VI. Todas las demás atribuciones no conferidas por estos Estatutos a la Asamblea general.

REGISTRADO



ARTÍCULO 27° Son facultades y obligaciones del Secretario General, las siguientes:

- I. Representar en unión de los Secretarios de Trabajo y conflicto, y de Finanzas, al sindicato, ante cualquier entidad pública, ante la autoridad laboral correspondiente y en cualquier asunto que afecte o beneficie a la organización, recayendo la personalidad jurídica en estas tres Secretarías.
- II. Resolver, juntamente con los Secretario de Trabajo y conflictos, y de Finanzas los problemas que requieran de una atención inmediata y que no permitan el acuerdo previo del Comité Ejecutivo, siempre que no se comprometan los intereses del Sindicato y que no impliquen compromisos de carácter colectivo en perjuicio de los agremiados, pero se pondrán en conocimiento inmediato del Comité Ejecutivo dando amplia razón de la causa que lo motivó.
- III. Formular y convocar a Asambleas Generales en unión con los Secretarios del Interior, de Finanzas, y Actas y Acuerdos.
- IV. Turnar a los demás Secretarios del Comité Ejecutivo, los asuntos de su competencia para que estos sean despachados.

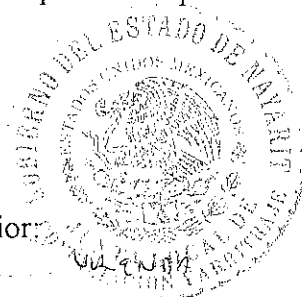
- V. Acordar y resolver los asuntos que le den cuenta a los miembros del Comité Ejecutivo tomando en consideración la opinión de este.
- VI. Interiorizar al Comité Ejecutivo de todos los asuntos concernientes a la Secretaría General, para que cualquiera de sus integrantes se encuentre capacitado en cualquier momento, para asumir la dirección del Sindicato en caso de sus faltas temporales.
- VII. Coordinar las actividades de los secretarios del Comité Ejecutivo.
- VIII. Dirigir y controlar todas las actividades de las demás secretarías y comisiones del Comité Ejecutivo.
- IX. Firmar conjuntamente con los Secretarios de Trabajo y Conflicto, y de Finanzas los documentos que acrediten ante quien corresponda, a los delegados o representantes del Sindicato que hayan sido elegidos por la Asamblea.
- X. Firmar y ejecutar los acuerdos del pleno y vigilar que las demás secretarios e integrantes de las comisiones les den el debido cumplimiento.
- XI. Dar a conocer a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y a la Federación o Confederación de Sindicatos en su caso, los presentes estatutos así como sus reformas, cuando estas se realicen.
- XII. Comunicar de inmediato a los demás miembros del Comité Ejecutivo y a la base, los cambios habidos en el Comité Ejecutivo.
- XIII. Recibir y entregar por medio de inventario y previo el procedimiento de confronta física, los documentos, útiles y demás bienes, propiedad de la organización confiados a su cuidado.
- XIV. Disponer de votos de calidad en caso de empate en las votaciones del Consejo Directivo.

REGISTRADO



- XV. Nombrar representante del Comité Ejecutivo ante las Instituciones de Organismos Públicos, privados o profesionales.
- XVI. Las demás que le imponga la naturaleza de sus funciones.
- XVI. Al finalizar el periodo de cuatro años para el cual fue electo hará entrega de su cargo a la persona que lo sustituya, por medio de inventario, debiendo obtener el visto bueno del Comité en pleno y rindiendo un Informe General de las actividades realizadas durante su gestión.
- XVII. En caso de que presentara renuncia al cargo, esta será presentada con treinta días de anticipación, en caso de muerte del Secretario General o que este sea privado de su libertad, la Secretaría General queda a cargo del Secretario del Interior por el tiempo restante.

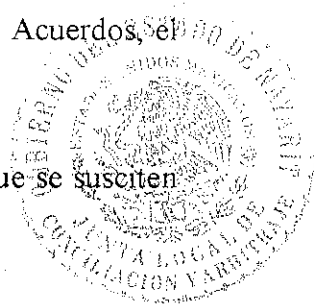
ARTICULO 28° Son facultades y obligaciones del Secretario del interior:



REGISTRADO

- I. Suplir al Secretario General en sus ausencias temporales y definitivas, siendo además el responsable de la administración del Sindicato.
- II. Informar en las Asambleas Generales de la correspondencia recibida y de su trámite.
- III. Despachar los asuntos de carácter urgente y de trámite que ameriten solución inmediata.
- IV. Acordar con el Secretario General y de Trabajo y conflictos los asuntos correspondientes a su Secretaría.
- V. Informar a los miembros del Sindicato el estado de sus asuntos y solicitar a los mismos todos los datos y documentos y pruebas que estimen necesarios para el mejor éxito de sus reclamaciones.

- VI. Mantener la inviolabilidad de las condiciones generales de trabajo y de los convenios, quedando impedido de celebrar arreglos personales que los modifiquen o desvirtúen, con menos cabo de los intereses de los trabajadores.
- VII. Redactar juntamente con el Secretario General y de Trabajo y Conflictos, un plan de trabajo en el que se incluyan los problemas que se requieran de mas pronta solución, jerarquizando y dando prioridad a aquellos que por su naturaleza así lo requieran, previa aprobación del Comité Ejecutivo.
- VIII. Formular en unión del Secretario General y del Secretario de Actas y Acuerdos, el orden del día y convocar a las Asambleas.
- IX. Llevar un registro pormenorizado de todos los conflictos de trabajo que se susciten y de la forma en que estos se resuelvan. **REGISTRADO**
- X. Gestionar ante la autoridad competente que esta haga efectiva el seguro de vida al derechohabiente y la misma lo cobre a la aseguradora correspondiente con el fin de dar una solución inmediata a la apremiante situación de los deudos.
- XI. Gestionar juntamente con el Secretario General y el de Actas y Acuerdos la inscripción de los trabajadores supernumerarios al régimen de seguridad social y a dichos agremiados que rebasen el año de servicio se les otorgue el empleo de base.
- XII. Despachar la correspondencia de su cargo.
- XIII. Al finalizar el periodo para el cual fue electo, hacer entrega de su cargo a la persona que lo sustituya por medio del inventario, debiendo obtener el visto bueno del Comité Ejecutivo en pleno y rindiendo un informe general de las actividades realizadas durante su gestión.
- XIV. Las demás que le imponga la naturaleza de sus funciones.



ARTICULO 29° Son facultad y obligaciones del Secretario del Exterior:

- I. Suplir al Secretario del Interior en ausencia de este.
- II. Fomentar las mejores relaciones sindicales con las delegaciones estatales y nacionales a nivel Comité Ejecutivo.
- III. Representar al Secretario General en reuniones o Asambleas que se celebren en las delegaciones estatales.
- IV. Firmar y despachar con el Secretario General, la correspondencia respectiva de o para las delegaciones estatales.
- V. Tramitar la solución de los conflictos que sean planteados por conducto de las diversas delegaciones, dando cuenta de inmediato al Comité Ejecutivo.



REGISTRADO

ARTICULO 30° Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- I. Representar al sindicato en unión del Secretario General en los conflictos que se presente ante la entidad publica, autoridad laboral y los trabajadores sindicalizados.
- II. Vigilar periódicamente que el personal sindicalizado acuda y cumpla oportunamente con el reglamento de trabajo establecido.
- III. Acudir inmediatamente cuando se presenten conflictos entre los mismos trabajadores.

ARTÍCULO 31° Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas:

- I. Asentar contablemente todo tipo de cuotas o aportaciones acordados con los trabajadores, siempre respaldados con el documento correspondiente.

- II. Depositar los fondos bajo su más estricta responsabilidad, en la Institución Bancaria conveniente en cuenta mancomunada con el Secretario General y de retirar los fondos que se requieran para el funcionamiento de la propia agrupación, para el efecto de hacer las erogaciones necesarias recavando los comprobantes respectivos.
- III. Llevar la contabilidad en general.
- IV. Rendir informe mensual a través del órgano informativo oficial del Sindicato o por cualquier otro medio.
- V. Crear y fomentar el establecimiento de cooperativas, así como cajas de ahorro.
- VI. Acordar con los Secretarios General, de Trabajo y Conflictos todos los asuntos de su competencia y todos los que se deriven de la naturaleza de sus funciones.
- VII. Expedir las credenciales a los miembros del Sindicato, firmándolas en unión de los Secretarios General y de Trabajo y Conflictos.
- VIII. Al finalizar el periodo de cuatro años para el cual resulto electo, rendirá un informe pormenorizado y general de todas las actividades realizadas dentro de su gestión y cuando así lo determine la Asamblea General.

REGISTRADO

ARTÍCULO 32° Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos las siguientes:

- I. Crear y mantener internamente la armonía entre los componentes del Sindicato.
- II. Dar cuenta al Comité Ejecutivo de todos los asuntos de su competencia y los que en general le corresponda resolver.
- III. Llevar un registro actualizado de los miembros de la organización, anotando en una ficha personal para cada trabajador, la cual contendrá los siguientes datos:

- Nombre y apellidos
- Lugar y fecha de nacimiento
- Lugar y fecha de ingresos al Poder Ejecutivo.
- Estado Civil
- Domicilio
- Categoría, sueldo y adscripción
- Antigüedad en el Sindicato.
- Puestos directivos sindicales desempeñados.
- Personas que dependan económicamente del trabajador.



REGISTRADO

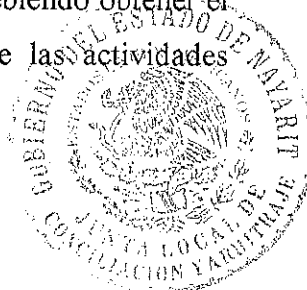
- IV. Mantener actualizada la estadística sindical y dar cuenta oportunamente al Comité Ejecutivo sobre las altas y bajas de los trabajadores de base sindicalizados.
- V. Formular las actas de todas las reuniones y acuerdos que se celebren, ya sean Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, así como de las reuniones plenarias del Comité Ejecutivo, dichas actas se anotaran en el libro respectivo debidamente firmadas y aprobadas.
- VI. Al finalizar el periodo de cuatro años para el cual fue electo, hacer entrega a su cargo a la persona que lo sustituya por medio de inventario, debiendo obtener el visto bueno del Comité Ejecutivo en pleno y rindiendo un Informe General de las actividades realizadas durante su gestión.
- VII. Las demás que le imponga la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 33° Son facultades y obligaciones del Secretario de Escalafón las siguientes:

- I. Formar y registrar la Comisión de Escalafón ante la autoridad laboral.
- II. Elaborar el Reglamento de Escalafón.

- III. Llevar una relación de los trabajadores meritorios y transitorios, así como la antigüedad de cada uno de ellos con los datos que crea necesarios y en relación a estos últimos, dicho registro se efectuará en tanto el Sindicato no consiga un empleo de base.
- IV. Gestionar ante las autoridades respectivas, juntamente con el Secretario General y el de Trabajo y Conflictos los ascensos que correspondan a cada uno de los trabajadores de acuerdo con sus derechos creados.
- V. Revisar periódicamente y proponer las reformas necesarias al reglamento de escalafón, sujetando dichas reformas a la aprobación del Comité Ejecutivo y de considerarlo este necesario, las someterá a aprobación de la Asamblea General.
- VI. Será responsable de cualquier violación al Reglamento de Escalafón.
- VII. Al finalizar el periodo de cuatro años para el cual fue electo, hacer entrega de su cargo a la persona que lo sustituya por medio de inventario, debiendo obtener el visto bueno del Comité Ejecutivo rindiendo un Informe de las actividades realizadas a su gestión.
- VIII. Las demás que le imponga la naturaleza de sus funciones.

REGISTRADO

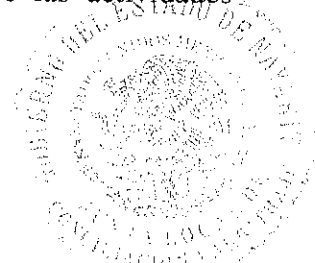


ARTÍCULO 34° Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción social las siguientes:

- I. Programar la Acción Social del Sindicato.
- II. Desarrollar toda actividad necesaria para la organización y buen funcionamiento del Sindicato con apego a los Estatutos, con el objeto de lograr la ampliación y unificación del gremio.
- III. Promover las actividades deportivas y realizar torneos, celebraciones y competencias deportivas principalmente con trabajadores de base sindicalizados.
- IV. Promover la organización de grupos artísticos entre los miembros del Sindicato y la realización de festivales, conciertos, actos literarios, artísticos, etc.
- V. Promover la formación de una biblioteca sindical y la organización periódica de los ciclos de conferencias.

- VI. Tener a su cargo la organización de los contingentes necesarios para la participación en actos culturales, sindicales, cívicos, desfiles, mítines y demás actos similares.
- VII. Tramitar concesiones en centros vacacionales o de esparcimiento para el personal del Sindicato, así como descuentos especiales en el medio de transporte.
- VIII. Promover la creación de becas para los trabajadores y su familia en línea directa.
- IX. Promover la publicación regular de periódicos, revistas y boletines para difundir la plataforma del propio Sindicato, la cultura en general, así como todas las publicaciones que sean necesarias.
- X. Al finalizar el periodo de cuatro años para el cual fue electo, hacer entrega de su cargo al personal que lo sustituya por medio del inventario, debiendo obtener el visto bueno del Comité Ejecutivo, rindiendo un informe de las actividades realizadas durante su gestión.
- XI. Las demás que le imponga la naturaleza de sus funciones.

REGISTRADO



ARTÍCULO 35° Son facultades y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia las siguientes:

- I. Revisar los casos de despidos injustificados que le sean planteados por el Comité Ejecutivo.
- II. Resolver los casos de los miembros que sean sometidos a juicio por el Comité Ejecutivo, oyendo invariablemente al acusado y dictaminando lo que en justicia proceda en cada caso.
- III. Dictaminar junto con el Comité Ejecutivo, la antigüedad de los empleados para el efecto de que estos obtengan los premios a que sean acreedores, de acuerdo con su antigüedad.
- IV. Las demás que le imponga la naturaleza de sus funciones.

CAPITULO IV

DE LAS ELECCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 36° La renovación del Comité Ejecutivo se llevará a cabo cada cuatro años poniendo como fecha inicial el día que se otorgue el registro del SITTEP.

Se convocará a una Asamblea propiamente electoral que se publicará 22 días antes de las elecciones, dicha convocatoria será colocada en los lugares mas visibles de los recintos laborales

ARTÍCULO 37° Las elecciones serán a través de planillas que serán identificadas por figuras o colores, quedando prohibido utilizar colores y figuras de partidos políticos o personajes públicos así como de imágenes o nombres religiosos.

ARTÍCULO 38° Las planillas se registrarán veinte días antes de las elecciones, debiendo iniciar campaña de proselitismo el día de su registro y debiendo suspender dos días antes de las votaciones, tiempo que será utilizado para retirar propaganda alusiva a dicha elección.

REGISTRADO

ARTÍCULO 39° Para la supervisión del proceso electoral, se nombrará una comisión electoral, la cual estará formada por un representante de cada planilla, dos representantes del Comité Ejecutivo y un representante de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

ARTÍCULO 40° El conteo de los votos se llevará a cabo por un Fedatario Público, con la presencia del Comité Ejecutivo en funciones y un representante de cada una de las planillas inscritas.

ARTÍCULO 41° La toma de posesión del Comité Ejecutivo electo se llevará a cabo inmediatamente después del resultado de votos en las instalaciones de la sede del SITTEP y ante Notario Público.

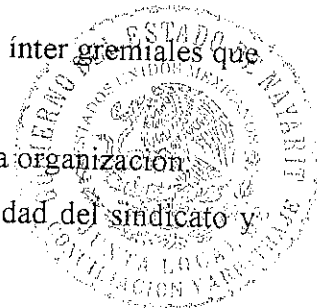
CAPITULO V

LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 42° DE LAS RESPONSABILIDADES.- Los miembros del Sindicato de Trabajadores del Teatro del Pueblo, son responsables por el incumplimiento a sus obligaciones en los términos de los presentes Estatutos y de los ordenamientos legales aplicables.

REGISTRADO

- I. Por el sostenimiento y protección de las ideas contrarias a las que sustenta este Sindicato;
- II. Por la indisciplina y provocación de conflictos o dificultades inter gremiales que pongan en peligro la unidad de la agrupación;
- III. Por la malversación de fondos sindicales o patrimonio de esta organización;
- IV. Por la realización de actos que afecten el honor y la moralidad del sindicato y sus agremiados;
- V. Por utilizar el patrimonio de esta organización para fines distintos a aquellos que fue destinado;
- VI. Por la destrucción o deterioro internacional de los bienes pertenecientes a esta agrupación;
- VII. Por prestar o recibir ayudas fraudulentas de las autoridades municipales, estatales, federales o de cualquier persona y denoten como consecuencia manifestación de infidelidad que rigen a este Sindicato;
- VIII. Por la desobediencia a los mandatos de sus órganos respectivos;
- IX. Por la negativa sin justificación a desempeñar cargos representativos dentro de esta organización y la negligencia en el ejercicio de sus funciones;
- X. La falta de asistencia sin justificación a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias a que convoque la directiva, así como a las plenarias;
- XI. La falta de pago de las cuotas sindicales;
- XII. Y todos aquellos actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses de este Sindicato y sus agremiados.



ARTÍCULO 43° DE LAS SANCIONES.- Las sanciones aplicables a los miembros del Sindicato por infracciones al estatuto, por desobediencia a las disposiciones emanadas de la Asamblea y por las faltas que en seguida se expresan serán las siguientes:

- I. Amonestación
- II. Multa
- III. Suspensión de derechos
- IV. Expulsión

REGISTRADO



ARTÍCULO 44° Los miembros del Sindicato se harán acreedores a la pena de amonestación por escrito o en plena Asamblea, en los siguientes casos:

- I. Por la falta de puntualidad a las Asambleas o a los actos a que hubiere citado.
- II. Por falta de pago oportuno de una cuota ordinaria;
- III. Por usar lenguaje inconveniente o provocar desordenes en las Asambleas o en algún acto en que tome parte el Sindicato.

ARTÍCULO 45° Será motivo de multa que no exceda de dos días de haber como máximo y \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) como mínimo, en los siguientes casos:

- I. Ser objeto de dos amonestaciones durante un mes;
- II. Falta de pago consecutivo en dos cuotas ordinarias;
- III. Falta de asistencia a un acto previamente convocado, Asamblea General, manifestación, mitin, conferencias, etc. sin causa justificada.
- IV. Dejar de cumplir sin razón justificada, las comisiones que le fueron conferidas por la Asamblea General o Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 46° Serán suspendidos los miembros del Sindicato hasta por tres meses en sus derechos sindicales.

- I. Por falta de pago consecutivo de seis cuotas ordinarias;
- II. Por falta de asistencia tres veces consecutivas o seis alternadas sin causa justificada a las Asambleas Generales, a las del Comité Ejecutivo, mítines, manifestaciones, conferencias, etc.;
- III. Por promover desordenes en Asambleas Generales, con fines dolosos para el Sindicato;
- IV. Por calumniar a los miembros del Comité Ejecutivo, previa comprobación;
- V. Por externar a extraños, los asuntos privados de trascendencia del Sindicato;
- VI. Por utilizar el patrimonio de esta organización para fines distintos de aquellos a que este destinado.

ARTÍCULO 47° Son motivo de expulsión del Sindicato:

- I. Falta de pago consecutivo de nueve cuotas ordinarias o diez alternadas.
- II. Falta de asistencia por diez veces, sin causa justificada a las Asambleas, mítines, conferencias, etc.
- III. No cumplir, sin causa justificada, alguna comisión que por su importancia cause graves daños a la agrupación;
- IV. Por robo, fraude o malversación de fondos o patrimonio del Sindicato, así como la complicidad con quienes lo cometen;
- V. Por prestar o recibir ayudas fraudulentas de las autoridades municipales, estatales, federales o de cualquier persona y denoten como consecuencia manifestación de infidelidad que rigen a este Sindicato;
- VI. Ofender o calumniar el honor de los miembros del Sindicato;
- VII. Por la destrucción o deterioro intencional de los bienes pertenecientes a esta organización.

REGISTRADO

ARTÍCULO 48º Los miembros del Comité Ejecutivo serán destituidos del cargo que desempeñan:

- I. Por negligencia, incompetencia, parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos que estén a su cargo;
- II. Por celebrar convenios o pactos violatorios a los Estatutos;
- III. Por aprovechar la representación del Sindicato para asuntos políticos o de beneficio personal;
- IV. Por abuso de autoridad o usurpación de funciones.



ARTÍCULO 49º Las acusaciones contra los miembros del Comité Ejecutivo, serán del conocimiento inmediato de la Comisión de Honor y Justicia, quien someterá a la consideración de la Asamblea General el dictamen, siendo ella la única facultada para su remoción mediante el procedimiento correspondiente.

REGISTRADO

ARTÍCULO 50º Las acusaciones contra los miembros de la agrupación se hará por conducto del Comité Ejecutivo, el cual con los datos que tenga, las turnará a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO 51º Para la aplicación de las sanciones deberá haber siempre la comprensión plena de las causas que las originen, acatándose invariablemente el procedimiento que marcan en los Estatutos.

ARTICULO 52º Las faltas no previstas en los Estatutos, quedarán sujetas a la consideración de la Asamblea, mediante el procedimiento reglamentario.

CAPITULO VI
DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO

ARTÍCULO 53° El Sindicato solo podrá ser disuelto:

- I. Porque no cuente con el mínimo de 20 trabajadores.



CAPITULO VII
DE LAS REFORMAS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

REGISTRADO

ARTÍCULO 54° Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados, adicionados, derogados, por Asamblea General Extraordinaria que para el caso se convoque y por acuerdo del 50% más uno de los miembros del Sindicato y que tales pedimentos se hagan por escrito.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 55° La soberanía del Sindicato de Trabajadores del Teatro del Pueblo al Chumacero radica esencialmente en la Asamblea, en consecuencia, las resoluciones que en las mismas se tomen deberán ser aceptadas y cumplidas por todos y cada uno de los miembros del Sindicato, sin apelación.

ARTÍCULO 56° El Comité Ejecutivo del Sindicato es el órgano representativo del mismo encargado de cumplir y hacer cumplir todas las decisiones emanadas de las asambleas, así como las disposiciones que contienen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 57° En relación a la organización, no habrá diferencias con respecto a los servicios que se presten al Teatro del Pueblo, pues todos los empleados, sea cual fuere el cargo que desempeñen dentro del mismo, tendrán iguales derechos y las mismas obligaciones.

ARTÍCULO 58° En el seno de la organización, nadie podrá reclamar derechos si no ha cumplido previamente con sus obligaciones.



TRANSITORIOS REGISTRADO

UNICO.- Estos Estatutos entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea.

SECRETARIO GENERAL

Héctor Moberuma P.

SECRETARIO DE ORGANIZACION,
ACTAS Y ACUERDOS

Salvador Nieto Zepeda